



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

## CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0443/2024 (Acceso a Información Pública)</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>13 de marzo de 2023</b>	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Gustavo A. Madero</b>	Folio de solicitud: <b>092074423002897</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El expediente administrativo derivado de un folio SUAC (mismo que no señala), iniciado el 3 de noviembre de 2023, relacionado con una denuncia sobre el uso de un inmueble como taller clandestino.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Refiere que derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró antecedente alguno respecto a dicha denuncia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Expedientes, denuncias, folios SUAC.</i>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

Ciudad de México, a **13 de marzo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0443/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 02 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074423002897, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Alcaldía Gustavo A. Madero*

*PRESENTE.*

*Con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, solicito el expediente administrativo derivado del folio SUAC iniciado el 3 de noviembre de 2023, que tiene que ver con la denuncia de un taller clandestino de carpintería que se encuentra en \*\*\*\*\*; Colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. \*\*\*\*\*.*

*A dicha denuncia se le dio contestación mediante el oficio de 1 de diciembre de 2023.*

*El expediente debe contener toda la información relativa a la comparecencia del titular o responsable del mencionado domicilio, así como las actuaciones que haya practicado la Alcaldía respecto a la citada denuncia.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 12 de enero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diverso oficio, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

*“...*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 02 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Adjunto en PDF los agravios correspondientes.”. (Sic)*

*3. Esta respuesta de la autoridad es contraria a la ley, ya que 1) tendría que haber integrado un expediente derivado de la petición formulada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (“SUAC”), por tanto, 2) debe existir un expediente con la información que solicité.*

*En este sentido, la Alcaldía está obligada a identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzca, reciba, transfiera, obtenga, adquiera o posea, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística.*

*Además, la mencionada Alcaldía también está obligada a integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite.*

*Las anteriores obligaciones se encuentran en el artículo 12 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México:*

*Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:*

- I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*
- II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;*
- III. Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

*Por otro lado, la Alcaldía también está obligada a establecer un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos.*

*De la misma forma, la autoridad deberá guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.*

*Esto se desprende del artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:*

*Artículo 50. Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.*

*Así, la Alcaldía está actuando ilegalmente, toda vez que 1) no integró un expediente físico o electrónico respecto a la petición formulada a través del SUAC, a lo cual estaba obligada, además, 2) negó cualquier información relacionada con dicha petición, siendo que está constreñida a conservar tanto los documentos que recibió como los que produjo a través de las diligencias que practicó.*

*En suma, la autoridad negó la información que le solicité violando lo que establece la ley. Me interesa que me proporcione el expediente administrativo y toda la información derivada del folio SUAC iniciado el 3 de noviembre de 2023, que tiene que ver con la denuncia de un taller clandestino de carpintería que se encuentra en \*\*\*\*\* , Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. \*\*\*\*\*.*

*Es importante mencionar que en la respuesta a la petición presentada a través del SUAC, la Alcaldía manifestó que el titular o dueño del domicilio denunciado compareció ante ella, además de que la autoridad precisó que se constituyó en el domicilio denunciado no advirtiendo actividad comercial.*

*En este sentido, lo que más me interesa es conocer los documentos en que consta la información relativa a la comparecencia del titular o responsable del mencionado domicilio ante la Alcaldía. Que ésta informe qué día, a qué hora, cómo se identificó la persona, y los documentos en que se plasmó dicha comparecencia.*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

*Asimismo, me interesan los documentos en que consten las diligencias que haya practicado la Alcaldía respecto a la solicitud presentada por medio del SUAC, en específico, la diligencia relativa a la forma en que personal de la mencionada Alcaldía se cercioró de que no existe establecimiento mercantil en el domicilio denunciado, ya que estaba obligada a dejar constancia de ello.*

*La Alcaldía no puede decir que no sabe a que se refiere mi petición de información, ya que es bastante claro lo que solicité: toda la información relativa a la solicitud formulada a través del SUAC, sobre todo los documentos en que consten las actuaciones que desplegó la autoridad para atender dicha solicitud.*

**IV. Admisión.** El 08 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 26 de febrero de 2024 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **AGAM/DEATAIPPD/STAI/0663/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos, así como una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió el expediente administrativo derivado de una denuncia interpuesta mediante folio SUAC en fecha 3 de noviembre de 2023, relacionada con un taller clandestino de carpintería.
- El sujeto obligado manifiesta mediante la dirección de Vigilancia y Verificación haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y electrónicos de la cual arroja que no se ha integrado ningún expediente administrativo del domicilio señalado en la solicitud, asimismo la Subdirección de Mercados y Vía Pública señaló haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos y no haber encontrado antecedente alguno respecto a la denuncia mencionada por el peticionario ni de algún procedimiento administrativo iniciado en la ubicación referida.
- La persona recurrente se agravia por la declaración de inexistencia de la información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en la inexistencia de la información en razón a:**

- 1. *tendría que haber integrado un expediente derivado de la petición formulada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (“SUAC”), por tanto,***
- 2. *debe existir un expediente con la información que solicitó.***

- **Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó que notifico a la persona recurrente información adicional, la cual consto de un archivo en el cual se puede observar la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

atención de la solicitud en relación con la unidad administrativa competente que en este caso es la Dirección de Vigilancia y Verificación la cual de acuerdo con el manual administrativo del sujeto obligado es quien tiene las atribuciones para:

*Puesto: Dirección de Vigilancia y Verificaciones*

*Función Principal 1:*

*Coordinar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.*

*Funciones Básicas 1:*

- Emitir visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por las y los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
- Ordenar medidas cautelares y de seguridad para proteger la salud, la seguridad pública y la integridad de las personas y sus bienes o por razones de interés público.*
- Comisionar al personal de Instituto de Verificación Administrativa para la ejecución de órdenes, medidas cautelares, acuerdos y resoluciones.*
- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, para la substanciación de sus procedimientos.*

*Función Principal 2:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

Coordinar las acciones de vigilancia por parte de las Subdirecciones y Unidades Departamentales adscritas a la Dirección de Vigilancia y Verificación, respecto a la sustanciación de procedimientos de verificación y aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

*Funciones Básicas 2:*

- *Coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución.*
- *Ordenar estados de clausura para hacer cumplir la normatividad en la materia correspondiente.*
- *Someter a autorización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Programa Anual de Vigilancia de Sanciones impuestas para garantizar la eficacia y efectividad de las medidas cautelares y resoluciones.*
- *Aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo, en coordinación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Función Principal 3:*

*Planear las actividades de vigilancia y verificación de la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de estas funciones.*

*Funciones Básicas 3:*

- *Someter a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Programa Anual de Verificaciones de la Alcaldía para su ulterior aprobación.*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

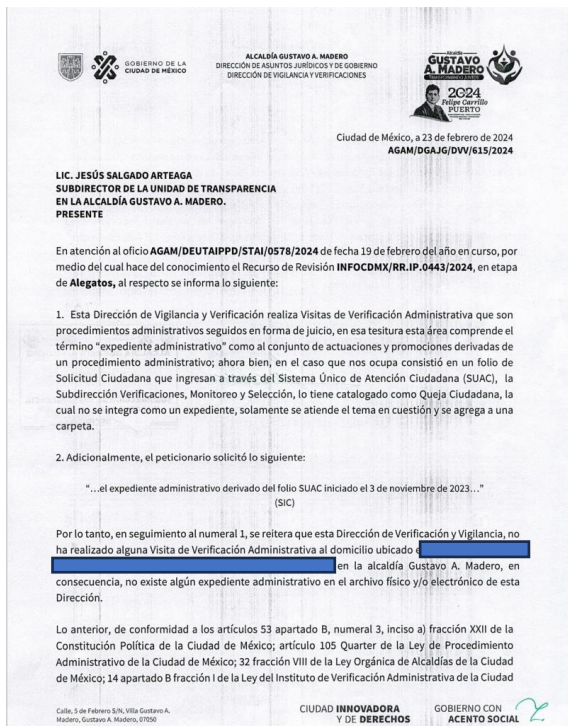
- *Someter a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el procedimiento de revocación de permisos sobre aquellos bienes otorgados con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción, en coordinación con las demás autoridades competentes en las materias respectivas para su ulterior aprobación.*
- *Someter a Consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Estrategia Anual de Monitoreo y Selección de establecimientos mercantiles y actividades que por normatividad le son de competencia.*
- *Informar periódicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno sobre los resultados de sus actividades.*

Respuesta complementaria que fue notificada a través de la plataforma electrónica medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, misma que consta de:

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0443/2024



...” (SIC)

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a la respuesta primigenia, manifestó de manera clara y específica en atención al principio de exhaustividad haber realizado una búsqueda de la información y señalando**


Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

no contar con denuncia alguna por la cual se pudiera proceder a realizar verificación alguna.

Lo anterior, acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria y la entrega de la información; que cabe destacar, fue realizada el 26 de febrero de 2024 vía plataforma medio señalado por la persona recurrente.

 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>	<p>2024, 14:33 Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074423002897</p> <p>DELEGACION GUSTAVO A MADERO &lt;unidad.transparencia.gam@gmail.com&gt;</p> <p><b>SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074423002897</b></p> <p>1 mensaje</p> <p>DELEGACION GUSTAVO A MADERO &lt;unidad.transparencia.gam@gmail.com&gt; 26 de febrero de 2024, 2:32 p.m.</p> <p>Para: [Redacted]</p> <p>Número de Folio: 092074423002897 Asunto: SE EMITE RESPUESTA</p> <p><b>Con Oficio de la Unidad Administrativa</b> Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública. Estimado Solicitante de Información Pública. <b>PRESENTE.-</b></p> <p>El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .</p> <p>En cabal cumplimiento de lo establecido por la norma fundamental 6ª segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio del dos mil dieciséis, por medio del presente ocuro con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.</p> <p>En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marra, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona, acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuado al interés del particular, para lo cual me permito aducir a la presente en archivo adjunto de formato PDF para los efectos legales conducentes.</p> <p>Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entregó, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 3113200 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situado en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.</p> <p>Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.</p> <p><b>ATENCIÓN.</b></p> <p>LIC. JESUS SALGADO ARTEAGA. Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información</p> <p><a href="https://mail.google.com/mail/u/1/?ui=567007d2a6&amp;newpr&amp;asasch&amp;mailpermtd=thread-a-864229514174584979&amp;simlmg-a-1543173430720086...">https://mail.google.com/mail/u/1/?ui=567007d2a6&amp;newpr&amp;asasch&amp;mailpermtd=thread-a-864229514174584979&amp;simlmg-a-1543173430720086...</a> 1/2</p>
<p><b>Acuase de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b></p>	
<p>Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [Redacted] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0443/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Febrero de 2024 a las 08:46 hrs.</p>	
<p>7d4bc4df92b88d96f91d7314d382a5d7</p>	

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante la referida notificación.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a su respuesta primigenia, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resultó agraviado la persona recurrente, **al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma;** precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias,

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

3. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1ª. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2º. A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>4</sup>; Así como la tesis aislada IV.2º. A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***

***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

***Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2024

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** – Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV